Año de 1939.—Año de la Victoria Lunes 17 de Julio.—Núm. 86

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de Julio de 1939 encareciendo a los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda atiendan con máximo celo a la celebración de la Fiesta Nacional de 18 de Julio de 1939, conmemoración del Alzamiento.

Próxima la conmemoración anual del Alzamiento, se hace necesario recordar, para su mejor y más adecuado cumplimiento, el decreto de 17 de Julio de 1937 y la orden de 16 de Julio de 1938, por los cuales se dispuso que el día 18 de Julio fuera Fiesta Nacional a todos los efectos. Al mismo tiempo se deberá tener pesente, con idéntico propósito, la declaración formulada en el Fuero del Trabajo, por la que fecha tan memorable es considerada, además, como «Fiesta de Exaltación del Trabajo».

En consecuencia, este Ministerio encarece a los Gobernadores Civiles y Jefes provinciales de Propaganda que atiendan, con máximo celo, a la celebración de la Fiesta, cumpliendo las instrucciones que reciban de la Superioridad.

Burgos, 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles y Jefes provinciales de Propaganda.

(Del B. O. del E., 16 Julio, n.º 179.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 30 de Junio de 1939 disponiendo la reanudación de las obras en curso de ejecución al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

La realización del plan general de Obras Públicas, aprobado por ley de once de Abril de mil novecientos trinta y nueve. exige como primer paso la reanudación de las obras en curso de ejecución al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional.

A este efecto procede que todas las obras contratadas se pongan en marcha, cumpliendo las condiciones estipuladas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los conrratistas de obras públicas incluídas en el plan general aprobado por la ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve procederán a ponerlas en régimen normal dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo. Los Jefes de los Servicios darán cuenta al Ministerio de Obras Públicas del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, en cuanto se refiera a las obras a su cargo. A los contratistas que no lo hicieran se les considerará incluídos en rescisión con pérdida de fianza, procediéndose por la Administración, con la mayor urgencia, a la liquidación de las obras ejecutadas y a la redacción del correspondiente proyecto para terminarlas, procediendo a nueva contratación o a seguirlas por el sistema de administración, si así conviniera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Bueuf.

(Del B. O. del E., 3 Julio, n.º 18)4.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de Junio de 1939 concediendo preferencia para regentar Escuelas en núcleos de escasa población a los Sacerdotes adscritos a dichos lugares con carácter permanente.

Ilmo. Sr.: Ha sido siempre motivo de honda preocupación para los técnicos de la Primera Enseñanza el tránsito fugaz de los Maestros de Escuelas Nacionales que eran destinados para regentar las enclavadas en minúsculas entidades de población. Es un principio de carácter axiomático el de que no es posible obtener resultados educativos eficaces sin una continuidad en la labor profesional que permita una mutua comprensión entre el docente y sus alumnos. He ahí, pues, la razón primordial, entre otras de no menos relieve, de la escasa formación de los núcleos sociales, que, además del exiguo número de sus componentes, atraviesan una difícil vida de relación con medios urbanos de importancia, por ausencia de vías adecuadas. Todo ello es el determinante de los propósitos de alejamiento que dominan a los Maestros oficiales, que por razón de su cargo han de residir en aldeas perdidas o apartadas, en las que sólo por puro espíritu de sacrificio pueden permanecer durante algún tiempo, porque escasos o nulos estímulos, tanto de orden social cultural como de orden privado, pueden recibir en un ambiente que carece en absoluto del intercambio material y espiritual, que es el móvil del progreso.

Varias han sido las soluciones que se han meditado para conseguir enraizar al Maestro en estos núcleos, bien por la especial calificación de los servicios que presten o bien por el aumento progresivo en su remuneración. Sólo el tiempo haría ver cuál de los dos criterios enunciados es el más eficaz. Pero sin que esto suponga desistimiento para un futuro remoto, es preciso acudir de momento con medidas que se inspiren en la superación de estos problemas, porque tienen fisonomía de inaplazables.

Si el Ministro que suscribe está convencido de la urgencia con que se ha de resolver, también lo está de que no se conseguirá ningún resultado práctico si el titular de las Escuelas enclavadas en las pequeñas aldeas no asimila el mandato imperativo del cumplimiento de una alta misión. La única persona que por razón de sus funciones se encuentra en estas circunstancias es el Sacerdote. Adscrito está, de un modo permanente, a estos grupos rurales, por razón de su elevado ministerio. Aptitudes docentes se dan también en él, porque es sustancia de la condición sacerdotal la enseñanza de las verdades de nuestra Religión. Idóneo es, de otra parte, por la disciplina mental y los conocimientos adquiridos en su dilatada vida académica de Seminario.

Esta situación de hecho sólo parece esperar la norma adecuada que estructure el servicio en armonía con las exigencias demandadas por la realidad y con los requisitos de orden técnico que es imprescindible fijar para el buen funcionamiento del mismo.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las Escuelas nacionales unitarias de varón, enclavadas en poblaciones que tengan un censo de 500 habitantes o inferior y estén situadas a tres kilómetros, como mínimum, de la capitalidad del Municipio respectivo, sin que entre ambos núcleos exista comunicación directa por ferrocarril u otro medio rápido de transporte, que carezcan de titular propietario, serán regentadas de un modo preferente por los Sacerdotes que, no teniendo más de cincuenta años, estén adscritos al servicio eclesiástico del lugar con carácter de permanencia.

Artículo segundo. Dichos Sacerdotes formularán sus solicitantes en todo tiempo y sin fijación de plazo, elevándolas a informe de la Jerarquía Eclesiástica competente, la cual remitirá la documentación a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que radique la escuela.

El informe favorable implicará, de un modo automático, el nombramiento para el destino solicitado, que se realizará por dicho Centro Provincial en el plazo de cinco días, contados a partir de aquel en que tenga entrada el expediente. El informe desfavorable de las Autoridades eclesiásticas implicará, de igual modo, la denegación de la solicitud.

Artículo tercero. Los nombramientos que se verifiquen se expedirán en titulos administrativos, dándose a los interesados la denominación de «Sacerdotes Encargados de la Enseñanza Primaria» en la escuela de que se trate.

La posesión tendrá lugar, con los requisitos y formalidades de costumbre, ante la Junta Local de Primera Enseñanza correspondiente en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha del nombramiento.

Artículo cuarto. Los «Sacerdotes Encargados de la Enseñanza Primaria» percibirán la gratificación de dos mil pesetas anuales y no tendrán derecho a ningún otro emolumento inherente al cargo.

Artículo quinto. en casos de enfermedad, se les podrá conceder las mismas licencias que las normas reglamentarias autoriza para los Maestros de Escuelas nacionales y en las mismas condiciones.

Artículo sexto. Los «Sacerdotes Encargados de la Enseñanza Primaria» no tendrán más derechos que los expresamente consignados en esta Orden, sin que por razón de su cargo, puedan derivarse otros de naturaleza análoga a los de los funcionarios públicos.

Artículo séptimo. Las obligaciones de los «Sacerdotes Encargados de la Enseñanza Primarria» serán idénticas tanto en lo concerniente al régimen escolar como en las derivadas de la relación jurídica con la Administración, a las de los Maestros oficiales.

Artículo octavo. Cuando por razón de sus funciones eclesiásticas fueren destinados a otro lugar, no les servirá de obstáculo la regencia de la Escuela nacional en los casos en-

que esto ocurra, ya que las funciones que por esta disposición se les encomiendan están subordinadas a las de orden sacerdotal.

Artículo noveno. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de lo que se establece por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de Junio de 1939. — Año de la Victoria.—Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de Junio de 1939 organizando Cursillos de orientación y perfeccionamiento del Magisterio.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento de la obra de la escuela, a través del Maestro que la regenta, es un medio eficaz de conseguir rápidamente una educación completa en la población escolar de la Nueva España.

A esta obra de perfeccionamiento ha de dedicar el Ministerio de Educación Nacional atención preferente, orientando a los futuros educadores a través de la Pedagogía Española y con arreglo a los principios que informan nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Urge, por tanto, dar al Maestro las orientaciones que respondan a la Metodología de la auténtica Pedagogía y saturar su espíritu del contenido religioso y patriótico que informa nuestra Gloriosa Cruzada. Asímismo, la Escuela ha de convertirse en una realidad netamente española para responder en todo a nuestros valores tradicionales y a nuestra sana Pedagogía logrando dar a los niños la educación cristiana, fundamento de la paz material y espiritual lograda pcr nuestra gloriosa victoria.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Eu todas las capitales de provincia de España se celebrará un Cursillo de Orientación y perfeccionamiento profesional para los Maestros de Primera Enseñanza durante los días 1 al 15 de Septiembre.

La asistencia a dicho Cursillo será obligatoria para los Maestros que regenten Escuela en propiedad, rehabilitados provisionalmente, depurados e interinos, encargándose la Inspección de Primera Enseñanza en cada provincia de comprobar la asistencia de los Maestros y de comunicarle a la Sección Administrativa para que conste en la hoja de servicios del interesado como mérito profesional.

Quedan exceptuados de esta obligatoriedad los Maestros que acrediten haber asistido a cursillos de perfeccionamiento celebrados con fecha posterior al Glorioso Movimiento Nacional, si bien podrán inscribirse voluntariamente en los mismos, considerándose su asistencia como un nuevo mérito en su carrera profesional.

Artículo 2.° Las Juntas provinciales de Primera Enseñanza creadas por orden de 19 del actual son las encargadas de la organización de estos cursillos, elevando antes del día 10 de Agosto a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza propuesta de conferenciantes que han de tomar parte y desarrollar los temas objeto del cursillo y demás actos que sirvan para darles realce y solemnidad encaminados a la formación religiosa y patriótica del Magisterio.

Artículo 3.° La labor del cursillo consistirá fundamentalmente en conferencias de cultura religiosa, Historia de España, Significación histórica de nuestra Gloriosa Cruzada y orientaciones pedagógicas y filosóficas acerca de nuestros propios valores más representativos en el campo de la Pedagogía.

El número máximo de conferencias por día, será de dos por la mañana y dos por la tarde, pudiendo sustituir una de estas últimas por aplicaciones prácticas dentro de Grupos Escolares escogidos al efecto por la Inspección de Primera Enseñanza.

Artículo 4.° Para la necesaria preparación de estos cursillos por parte de los Maestros, el Ministerio de Educación Nacional ha publicado en dos tomos las Conferencias del Curso de Orientaciones Nacionales de la Enseñanza Primaria celebrado en Pamplona, encargando a la Jefatura de Primera Enseñanza tome las medidas oportunas para facilitar la adquisición de los referidos libros por parte de los Maestros asistentes al cursillo.

Artículo 5.° Por la Jefatura del Servicio Nacional se dictarán las normas oportunas para la eficacia y cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 7 Julio, n.° 175).

1837

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial

VALLADOLID

A los fabricantes de harinas, panaderos, confiteros, churreros, fabricantes de pastas para sopa y chocolate, almacenistas y en general a todos los tenedores de harina se les avisa por el presente que las declaraciones de sus existencias que en cumplimiento del artículo adicional del decreto del Ministerio de Agriculturu del 1 del presente mes tienen que presentar ante este Servicio Nacional del Trigo (Calixto Fernández de la Torre, 8) se referirán a sus existencias en 5 del corriente, que serán las que se consideren a los efectos de incrementación ordenada y a partir de citada fecha, llevarán sus movimientos registrados con todo detalle a efectos del más exacto aforo.

Las declaraciones se presentarán con el detalle que se indicaba en mi nota del día 5 publicada en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las relaciones presentadas hasta hoy son nulas, debiendo ser presentadas nuevamente en la forma que queda señalada en un plazo de tres días, a partir de esta fecha.

Esta obligación alcanza a todos los industriales cuya base de trabajo sea la harina, y la falta de presentación de citadas declaraciones será debidamente sancionada.

Valladolid a 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Félix Cuadrado.

A los pueblos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Moraleja, Fuentes de Cuéllar, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras y Vivar

---

1852

JUNTA HARINO-PANADERA

Expedientes que se les sigue a los panaderos de la provincia, cuya relación se expone a continuación, por haberse excedido en la cantidad de harina durante el mes de Mayo de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas del modelo H-11 enviadas por los mismos, cuya remisión corresponde a los primeros días de Junio.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso
Aldea Real	Wenceslao Zaera	15	1,60
Arroyo de Cuéllar	Marcelino Gómez	28	0,80
Bercial	Alejo Anaya	32	5,80
Idem	Epifanio Rivilla	33	3,00
Bernardos	María Renedo	34	14,00
Idem	Agapito Andrea	36	13,80
Idem	Elías Bernardos	37	2,40
Cabezuela	Esteban San Vicente	45	1,00
El Espinar	Isidro Fernández	89	12,00
Cuéllar	Regino Ballón	105	2,00
Idem	Alberto Mínguez	110	37,00
Idem	Eulalio Pilar	111	3,00
Idem	Pascual Salamanca	112	5,20
Cozuelos de Fuentidueña	José Manrique	114	1,50
Grajera	Rogelio Agueda	131	2,30
Hontalbilla	Galo Boal	133	1,00
Hoyuelos	Ladislao Rol án	136	4,30
Idem	Emilio Monjas	137	10,00
Laguna Rodrigo	Florentino Roldán	146	6,60
Lastras de Cuéllar	Román García	149	3,00
Idem	Nicanor Ballesteros	150	1,00
Madrona	Josefa Otero	158	3,00
Melque de Cercos	Andrés Acebes	170	4,28
Monterrubio	Justino Pastor	175	2,50
Muñopedro	Rafael Agustín	184	1,80
Idem	José Pintos	186	1,70
Nava de la Asunción	José Martín	190	9,00
Idem	Saturnino Martín	194	2,00
Navas de San Antonio	Victoriano Moreno	202	7,00
Nieva	Mariano Olalla	205	3,80
Ortigosa de Pestaño	Camilo Blanco	213	9,44
Otero de Herreros	Atanasia de la Calle	215	3,40
Paradinas	Mariano Gómez	218	0,40
Idem	Juan Sevillano	220	1,70
San Ildefonso	Benedicto Puente	228	7,00
Idem	Andrés Garrido	229	12,50
Santibáñez de Ayllón	Cándido Gil	232	6,50
Santo Tomé del Puerto	Dionisio Sanz	238	2,80
Segovia	Mariano Martín	249	20,00
Turégano	Valeriano Giménez	263	1,00
Valdevacas y el Guijar	Santos Pascual	274	1,10
Villaverde de Iscar	Valentín Monedero	287	6,70
Villoslada	Mariano Sanz	292	2,70
Zarzuela del Monte	Angel Herraez	294	1,80
Zarzuela del Pinar	Damián Pastor	296	6,20
Fuente el Olmo Fuentid.ª	León Martín	300	13,00
Prádena	Tomás Cristóbal	309	32,98
Rapariegos	Narciso del Castillo	311	17,60
Idem	Alejandro Martín	312	4,30
Duruelo	Pablo Martín	324	19,80
Montejo de Arévalo	Fulgencio Saiz	333	2,00
Prádena	Tomás López	338	2,00
Villacastín	Félix Tabanera	351	2,20
Sanchonuño	Dionisio Martín	365	3,20
Samboal	Casto Alonso	308	1,00
ALMACENISTAS			
Cuéllar	Tomás Fraile	401	185,00
San Ildefonso	Cooperativa	410	33,00

Sin perjuicio de la situación directa por comunicación que recibirán por las Alcaldías todos los señores antes citados, deben de quedar enterados de esta circular, pudiendo presentar los descargos que estimen pertinentes, para lo que se les da un plazo de diez días, a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se encarece a las autoridades locales y Secretarios de los Ayuntamientos que hagan llegar a los inculpados de su localidad incluídos en esta relación noticia de la misma, para que puedan utilizar su derecho a defensa.

Segovia a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1855

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Presentándose en esta Delegación de Hacienda en gran cantidad instancias suscritas por contribuyentes que se creen con derecho a acogerse a los beneficios de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de Julio de 1938, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 del mismo mes y año, la mayor parte lo están en forma incompleta, ya que se omite en ellas lo determinado en el párrafo 2.° o sea el presentar como garantía un aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia, o

bien la efección de bienes inmuebles de su pertenencia que radiquen en la provincia dependiente de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados en general y de los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, a los que encarezco la mayor difusión posible de la presente.

Segovia, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva, de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, ha nombrado auxiliares de la referida zona a D. Andrés Garcillán Yanguas, vecino de Segovia y a D. Lucas Cabrejas Santos, vecino de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general de la referida zona.

Segovia, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero, P. S., F. Sánchez.

El Recaudador de Hacienda en la zona de Labajos, de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, ha nombrado auxiliares de la referida zona a D. Andrés Garcillán Yanguas, vecino de Segovia y a D. Lucas Cabrejas Santos, vecino de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades judiciales, municipales y contribuyentes en general de la zona de referencia.

Segovia, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero, P. S., F. Sánchez.

1856

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 6

El Ministerio de Agricultura, a consulta hecha por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en relación con el sacrificio de corderas procedentes de último parto, comunica que, según acuerdo de carácter general, se autoriza el sacrificio de todas las nacidas con posterioridad al primero de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 13 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Caldevilla.

1844

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 17 de los corrientes se pondrá a la venta en los almacenes de Curtidos de Segovia, exclusivamente para los usuarios de los pueblos destinados a comprar en dichos almacenes, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios, recogerán en la Oficina de esta Comisión (Cámara Oficial de Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos y que es el que se indica a continuación:

Crupones, de Klein, S. A., 9,35 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia a 15 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matias Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1836

URUENAS

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.937,15 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oir reclamaciones.

Urueñas, 10 de Julio de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1794

OTERO DE HERREROS

Don Guillermo Mercado Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Hago saber: Que para atender a los gastos de amortización de un préstamo concertado por la Excelentísima Diputación de Segovia para construir en la provincia un sanatorio antituberculoso y gastos de la cárcel del partido judicial, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL Capítulo..	DEL Artículo..	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo..	AL Artículo..	AL Concepto.	PESETAS
8	1	1	297,00	1	4	1	297,52
8	1	1	0,57	17	1	1	0,05
Total..			297,57	*Total..*			297,57

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Otero de Herreros a 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alde, Guillermo de Mercado.

1796

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Don Gregorio Alvaro Pascual, Alcalde constitucional de Aldealengua de Pedraza.

Hago saber: Que para atender al pago de representación municipal, material de oficinas, obras públicas, funciones y festejos y gastos imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo..	DEL Artículo..	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo..	AL Artículo..	AL Concepto.	PESETAS
6	1	2	776,45	2	1	1	170,75
				6	1	4	343,60
8	1	3	413,10	11	1	1	465
				13	3	1	110,20
				18	1	1	100
Total..			1.189,55	*Total..*			1.189,55

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Aldealengua de Pedraza a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

1822

ALDEANUEVA DEL MONTE

Don Pedro Calvo Alonso, Alcalde Nacional de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que por don Emiliano y don Francisco de Diego Martín, vecinos de Barahona de Fresno, anejo de este pueblo, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal, pidiendo la venta y adjudicación a su favor, previo el pago de su importe y demás formalidades legales, de un pedazo de terreno que existe en el casco de dicho Barahona, y sitio de la calle Real, que linda al Norte, casa de los interesados; Sur y Este, propios del pueblo, y Oeste, casa vieja de herederos de Florencio Ponce, y callejón que se deja entre este terreno y casa nueva de dichos herederos, con un ancho de dieciséis metros ochenta centímetros por el lado Norte, o sea de la casa de los mismos solicitantes; dieciséis metros por el lado Sur y veintiún metros por cada uno de los lados Este y Oeste, que en total hacen trescientos cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros cuadrados, tasados por los peritos en trescientas cuarenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos; siendo sobrante de la vía pública y hasta la fecha no tiene ni ha tenido aprovechamiento alguno beneficioso, si no todo lo contrario, para arrojar cosas que puedan perjudicar a la salud pública del vecindario, y los solicitantes lo desean para edificar.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta localidad o sea del anejo Barahona, se publica el presente edicto, invitándoles a que en el término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de un ejemplar del presente en el Boletin Oficial de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes, respecto de la adjudicación y venta del referido terreno y su tasación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Monte a 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Calvo.

1823

ARROYO DE CUELLAR

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día ocho de los corrientes, ha acordado aprobar varios suplementos de crédito, para incrementar consignaciones del vigente presupuesto de gastos, por un importe total de 2.228,07 pesetas, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del presupuesto de 1938, y con el fin de que pueda formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, se anuncia al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Arroyo de Cuéllar, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

1834

OTONES DE BENJUMEA

Don Juan Velasco Ramos, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formada en este Municipio para el año actual, hago saber:

Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento; pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades. rentas o rendimieetos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Otones de Benjumea a 12 de Julio de 1939. — Año de la Victoria. — Juan Velasco. — V.º B.º: El Alcalde, Miguel Velasco.

1824

FRESNEDA DE CUELLAR

Presentadas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Fresneda de Cuéllar, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, León Martín.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

Torreiglesias.— Las de los años de 1930 al 1934 inclusive.

Coca.—Las de 1927 a 1931 inclusive.

Cuéllar.—Las de 1937 y 1938.

Campo de Cuéllar.—Las de 1938.

Turrubuelo.—Las de 1923 a 1938 inclusive.

Calabazas.--Las correspondientes a los años 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938.

1829

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

De conformidad con el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y al reglamento de contratación municipal, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la casa propiedad de este Municipio, sita en esta villa y su calle Mayor, núm. 29, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Santa María la Real de Nieva, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Llorente.

1833

NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA

Como aclaración al anuncio de subasta para la construcción de un edificio para el matadero municipal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Junio pasado, en relación con la fecha en que la misma ha de tener lugar, por el presente se hace saber que la misma se celebrará el día 20 de Julio actual, a las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con las mismas estipulaciones que en dicho anuncio se hacen constar.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Nava de la Asunción, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, S. Vega.

1784

FUENTESOTO

Reparto general de utilidades de 1939

Don Ezequiel Regidor Fuente, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos, a ser designados por la elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista oportunamente publicada.

Primero. La elección principiará a las tres de la tarde y terminará a las seis de la misma del día veintidós del actual, en el local Casa de Ayuntamiento.

Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

Segundo. El número de vocales que cada elector podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

Tercero. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarto. Contra la elección y proclamación en primera instancia procede reclamación ante la Comisión de escrutinio, y en término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo.

Fuentesoto, 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ezequiel Regidor.—V.° B.°: El Alcalde, Bernardo de Blas.

Don Victor Sancha Madrueño, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente a completar las representaciones de vocales natos de la Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la respectiva lista publicada.

Primero. La elección principiará a las tres de la tarde y terminará a las seis de la misma, del día veintidós del actual en el local Casa Ayuntamiento.

Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

Segundo. El número de vocales que cada elector podrá votar será el de tres contribuyentes vecinos.

Tercero. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarto. Contra la elección y proclamación en primera instancia, procede reclamación en tercero día, ante la Comisión del escrutinio, y en el de cinco días ante el Tribunal Económico de la provincia en única instancia.

Fuentesoto, 3 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Victor Sanchez.—V.° B.°: El Alcalde, Bernardo de Blas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1854

SEGOVIA

Don Mauricio Bermejo Artiaga, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 70 de 1937, seguida por imprudencia, contra Juan Rincón Herrero, vecino de Carboners el Mayor y para hacer efectiva la indemnización de dos mil pesetas a que fué condenado, a favor de los herederos del interfecto, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el preceo de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho penado, y que obran depositados en el vecino de dicha villa don Claudio Manso Pascual:

Un carro de yugò en mal estado, tasado en setenta y cinco pesetas.

Un macho, llamado «Pequeño», de dieciséis años de edad, pelo negro y que no llega a la cuerda, valorado en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, a lo menos, de la suma de ciento veinticinco pesetas, que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Mauricio Bermejo.--El Secretario accidental, P. H. Martín Alvarez.

1839

Administración del Patrimonio Nacional de San Ildefonso

ANUNCIOS

Hasta las doce horas del día 26 del actual se admitirán en las Oficinas de esta Administración Patrimonial proposiciones escritas en pliegos cerrados y lacrados, para optar a la subasta que se celebrará a las doce horas del día siguiente, para la venta de seiscientas sesenta trozas de pino maderables, con un volumen real de doscientos quince metros cúbicos ciento treinta y siete decímetros cúbicos, tasados en dieciocho mil novecientas noventa y tres pesetas setenta y dos céntimos, procedentes de los jardines y de los tramos 1.° de cultivo y II-III-IV y V de corta de las matas robledales de este Patrimonio.

El pliego de condiciones está expuesto al público en las indicadas oficinas y puede consultarse todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Victoriano Illera.

Hasta las doce horas del día 27 del actual, se admitirán en las oficinas de esta Administración Patrimonial, proposiciones escritas en pliegos cerrados y lacrados, para optar a la subasta que se celebrará a las doce horas del día siguiente, para la venta de doscientas veintidós trozas de pino que cubican ciento tres metros cúbicos ochocientos treinta y siete decímetros cúbicos, tasados en siete mil trescientas quince pesetas setenta y siete céntimos, procedentes del pinar de Valsaín, que están depositados en terrenos de este Patrimonio, en la pradera de Navalhorno.

El pliego de condiciones está expuesto al público en las indicadas oficinas y puede consultarse todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

San Ildefonso, 12 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador, Victoriano Illera.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1801

Provincia de Segovia **Mes de Junio de 1939**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Segovia	Carbonero el Mayor	Ovina	»	356	60	»	296
—	Santa María de Nieva	Nava de la Asunción	—	163	»	155	8	»
—	Segovia	Garcillán	—	»	10	10	»	»
—	—	La Cuesta	Bovina	»	15	9	»	6
—	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	—	8	4	29	»	3
—	Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	—	28	»	»	»	10
—	Segovia	El Espinar	—	10	»	»	»	90
—	Santa María de Nieva	Marazoleja	—	90	2	»	»	2
—	Segovia	Villoslada	Ovina	»	4	»	»	4
Peste porcina	Cuéllar	Aguilafuente	Porcina	»	12	»	5	7
—	Segovia	Veganzones	—	2	»	»	2	»
—	Santa María de Nieva	Montejo de Arévalo	—	26	»	»	»	26
—	Cuéllar	Navalmanzano	—	»	8	»	2	6
Sarna	Sepúlveda	Cerezo de Arriba	Caprina	80	»	65	»	15
Triquinosis	Segovia	Segovia	Porcina	»	1	»	1	»

Segovia, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Antonio G. Molinero Pérez.